



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4603	11/12/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 565

Mercado Único y Libre de Cambios

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 11.12.06 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones de cambio correspondientes al ingreso o egreso de moneda extranjera proveniente o destinada a la venta o compra de valores u otras operaciones realizadas o a realizar por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras -que no sean Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión- por pedido u orden de sus clientes, deben declararse en el mercado de cambios a nombre del cliente y no a nombre del intermediario, siendo de aplicación las normas que correspondan en función de la residencia del cliente.

Sólo corresponde realizar las operaciones con el nombre y el CUIT del intermediario, en la medida que las operaciones cambiarias correspondan a tenencias propias del intermediario.

2. No será de aplicación el requisito establecido en el punto 4 de la Comunicación “A” 4377, cuando el acceso al mercado de cambios:
 - a. Tenga como destino, las cuentas del exterior de Agentes o Sociedades de Bolsa locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y se cumplan las siguientes condiciones:
 - I. Los fondos serán aplicados, dentro de los cinco días hábiles de la fecha de concertación de la operación de cambio, a la compra o suscripción de valores con liquidación contra cable efectuada a través de dicho intermediario financiero. Dicha concreción debe quedar demostrada ante la entidad interviniente dentro de los siete días hábiles del acceso al mercado de cambios.
 - II. De no concretarse el punto anterior, los fondos no aplicados deberán ser reingresados al país por el mercado local de cambios, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de concertación de la compra de cambio en el mercado local por parte del cliente.
 - b. Tenga como origen de los fondos, la cuenta en el exterior de Agentes o Sociedades de Bolsa locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuando se cumpla alguna de las dos siguientes condiciones:
 - I. Los fondos corresponden a la liquidación por la venta de valores contra cable del cliente residente en el país que accede al mercado de cambios, realizada a través del Agente o Sociedad de Bolsa ordenante de la transferencia, habiendo transcurrido un mínimo de 72 horas hábiles en el mercado local, entre la fecha de concertación de la venta de los valores y la fecha de transferencia de los fondos desde la cuenta del Agente o Sociedad de Bolsa.

En el boleto de cambio, se deberá adjuntar la declaración jurada del cliente donde se deberá identificar la operación de venta de los valores que dieron



origen a los fondos que se ingresan con los siguientes datos: fecha de concertación de la venta, Agente o Sociedad de bolsa interviniente en la venta y ordenante de la transferencia, especie, monto nominal y valor en moneda extranjera de la liquidación.

- II. Los fondos que se ingresan corresponden a la devolución al cliente de fondos transferidos por el mismo cliente desde el mercado local de cambios a la cuenta del Agente o Sociedad de Bolsa, para la compra o suscripción de valores, no habiéndose concretado la operación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la concertación por el mercado local de cambios de la venta de las divisas.

En el boleto de cambio, se debe dejar constancia del número de boleto, fecha y entidad por la cual el cliente había accedido al mercado local de cambios.

- c. Corresponda a la liquidación de transferencias recibidas del exterior por el pago de servicios de valores locales en custodia local, si el pago no se realiza en billetes en moneda extranjera.
3. Las operaciones comprendidas en el punto 2, están en todos los casos sujetas a los límites establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias y en el punto 1.b de la Comunicación "A" 4377, que sean aplicables a la persona física o jurídica a cuyo nombre se realiza la operación de compra o venta de moneda extranjera en el mercado de cambios, y restantes normas que sean aplicables a la fecha de realización de la operación de cambio. En todos los casos, se debe dar cumplimiento a las normas de registro establecidas en las Comunicaciones "A" 3471 , "C" 38965 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones